

sugeto preso, ó que lo presente á los tribunales ordinarios.

63. Si pasados tres avisos consecutivos, renovados en el término de un mes, no se pusiere en libertad á la persona presa, ó se remita á los tribunales ordinarios, la comision pedirá que se celebre junta del Senado, la qual convocará el Presidente, y, si ha lugar, deçlarará lo siguiente:

„ Hay grandes presunciones de que fu-  
„ lano está preso arbitrariamente.”

En seguida se procederá con arreglo á lo prevenido en el artículo 112, título XIII del Supremo Tribunal Imperial.

64. Habrá una comision compuesta de 7 Senadores escogidos por el Senado, y estará á su cargo vigilar acerca de la libertad de la prensa.

No estarán comprehendidas en su atribucion las obras que se imprimen, y se reparten por subscripcion, y á épocas periódicas.

Se denominará: *Comision senatorial de la libertad de la prensa.*

65. Los autores, impresores ó libreros que se crean con derecho á quejarse de que se les impide la impresion ó circulacion de una obra, podrán recurrir en derecho y por via de súplica á la Comision senatorial de la libertad de la prensa.

66. En caso de parecer á la comision,

que los impedimentos no estan justificados por el interes del estado, pasará un aviso al ministro que dió la órden para que la revoque.

67. Si despues de 3 avisos consecutivos, renovados en el término de un mes, subsistiesen los impedimentos, pedirá la comision una junta del Senado, la qual será convocada por el Presidente, y, si ha lugar, declarará: „Hay fuertes presunciones de haber sido violada la libertad de la prensa.”

En seguida se procederá, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 112, título XIII del Supremo Tribunal Imperial.

68. Cada quatro meses cesará en sus funciones un individuo de cada una de las comisiones senatoriales.

69. Los proyectos de leyes decretados por el Cuerpo legislativo, se enviarán el día mismo de su adopcion al Senado, y se depositarán en sus archivos.

70. Todos los decretos dados por el Cuerpo legislativo, podran ser denunciados al Senado por un Senador: 1.º quando parece que se encaminan al restablecimiento del gobierno feudal: 2.º como contrarios á la irrevocabilidad de las rentas de los bienes nacionales: 3.º como no habiendo sido deliberados, segun las formas prescritas por las constituciones del Imperio, los regla-

mentos y las leyes: 4.º como perjudiciales á las prerogativas de la dignidad imperial, y á las del Senado: sin perjuicio de la execucion de los artículos 21 y 37 del acto de las constituciones del Imperio, con fecha de 22 Frimario, año 8.

71. Dentro de los 6 dias siguientes á la adopcion del proyecto de ley, el Senado, deliberando en vista del informe de una comision especial, y despues de haber oido 3 lecturas del decreto, en 3 sesiones celebradas en dias diferentes, podrá enunciar la opinion de *que no ha lugar á promulgar la ley.*

El Presidente llevará al Emperador la deliberacion motivada del Senado.

72. El Emperador, despues de oido el Consejo de Estado, ó declarará por un decreto conformarse con la deliberacion del Senado, ó mandará promulgar la ley.

73. Toda ley cuya promulgacion, en esta circunstancia, no haya sido hecha ántes de espirar el término de diez dias, no podrá ser promulgada sin deliberarse y adoptarse de nuevo por el Cuerpo legislativo.

74. Las operaciones enteras de un Colegio electoral, y las operaciones parciales concernientes á la presentacion de los candidatos para el Senado, Cuerpo legislativo y Tribunado no podrán ser anuladas por

causa de inconstitucionalidad, sino en virtud de un senado-consulta.

## TITULO IX.

### *Del Consejo de Estado.*

75. Quando el Consejo de Estado deliberare acerca de los proyectos de leyes ó de reglamentos de administracion pública, deberán asistir las dos terceras partes de los Consejeros en servicio ordinario.

No baxará de 25 el número de los Consejeros de Estado presentes.

76. El Consejo de Estado se dividirá en seis secciones, á saber: seccion de la Legislacion, seccion de lo Interior, seccion de la Hacienda, seccion de la Guerra, seccion de la Marina, y seccion del Comercio.

77. Quando un Consejero de Estado por espacio de cinco años haya permanecido en la lista de los Consejeros en servicio ordinario, recibirá la patente de Consejero de Estado vitalicio.

En dexando de estar anotado en la lista del Consejo de Estado en servicio ordinario ú extraordinario, no tendrá derecho sino á la tercera parte del sueldo de Consejero de Estado.

No perderá su título y sus derechos

sino por sentencia del Supremo Tribunal Imperial, que incluya pena aflictiva ó infamatoria.

TITULO X.

*Del Cuerpo legislativo.*

78. Podrán ser reelegidos inmediatamente los individuos salientes del Cuerpo legislativo.

79. Los proyectos de leyes presentados al Cuerpo legislativo se remitirán á las tres secciones del Tribunalado.

80. Las sesiones del Cuerpo legislativo se dividirán en ordinarias y en juntas generales.

81. Las sesiones ordinarias se compondrán de los individuos del Cuerpo legislativo, de los oradores del Consejo de Estado, y de los oradores de las tres secciones del Tribunalado.

Las juntas generales se compondrán únicamente de los individuos del Cuerpo legislativo.

El Presidente del Cuerpo legislativo presidirá las sesiones ordinarias y las juntas generales.

82. En sesión ordinaria oirá el Cuerpo legislativo á los oradores del Consejo de Estado, á los de las tres secciones del Tribunalado, y votará acerca del proyecto de ley.

32 En junta general, los individuos del Cuerpo legislativo conferenciarán entre sí acerca de las ventajas é inconvenientes del proyecto de ley.

83. El Cuerpo legislativo se formará en junta general: 1.º citando al Presidente para negocios interiores del Cuerpo: 2.º precediendo una petición hecha al Presidente, y firmada por 50 individuos presentes; en ámbos casos, la junta general será secreta, y las controversias no deberán imprimirse ni divulgarse; 3.º á petición de los oradores del Consejo de Estado, autorizados especialmente para este efecto.

En cuyo caso, la junta general será necesariamente pública.

No podrá haber en las juntas generales deliberacion ninguna.

84. Concluida la discusion en junta general, la deliberacion se diferirá para el día siguiente en sesion ordinaria.

85. El Cuerpo legislativo oirá, en la sesion misma del día en que ha de votar acerca del proyecto de ley, el resúmen que harán los oradores del Consejo de Estado.

86. En ningun caso podrá diferirse la deliberacion de un proyecto de ley mas de tres dias, contados desde el señalado para cerrar la discusion.

87. Las secciones del Tribunado com-

pondrán las únicas comisiones del Cuerpo legislativo, el qual no podrá formar otras mas sino en el caso prevenido en el artículo 113 del título XIII *del Supremo Tribunal Imperial.*

TITULO XI.

*Del Tribunado.*

88. Las funciones de los individuos del Tribunado durarán diez años.

89. El Tribunado se renovará por mitad á cada cinco años.

La primera renovacion se verificará para la sesion del año 17, con arreglo al senado-consulta-orgánico de 16 Thermidor, año 10.

90. El Presidente del Tribunado se nombrará por el Emperador entre los tres candidatos que presente el Tribunado por escrutinio secreto y á la mayoría absoluta.

91. Las funciones de Presidente del Tribunado durarán dos años.

92. El Tribunado tendrá dos quēstorees. Serán nombrados por el Emperador de la terna de candidatos elegidos por el Tribunado en escrutinio secreto, y á la mayoría absoluta.

Sus funciones serán las mismas que las señaladas á los quēstorees del Cuerpo legislativo en los artículos 19, 20, 21, 22,

23, 24 y 25 del senado-consulto-orgánico de 24 Frimario, año 12.

Cada año se renovará uno de los quēstores.

93. El Tribunado se dividirá en tres secciones, á saber: seccion de la Legislacion, seccion de lo Interior, seccion de Hacienda.

94. Cada seccion formará una lista de tres de sus individuos, entre los quales el Presidente del Tribunado nombrará al Presidente de la seccion.

Las funciones de Presidente de seccion durarán un año.

95. Quando las secciones respectivas del Consejo de Estado y del Tribunado soliciten reunirse, presidirá las conferencias el Archicanciller del Imperio, ó el Arquitezoro, segun sea la naturaleza de los asuntos que haya que ventilar.

96. Cada seccion exâminará separadamente, y en asamblea de seccion, los proyectos de leyes que le remita el Cuerpo legislativo.

Dos oradores de cada una de las tres secciones llevarán al Cuerpo legislativo el voto de sus secciones, y expondrán los motivos.

97. En ningun caso podrán exâminarse los proyectos de leyes por el Tribunado en asamblea general.

El Tribunado se forma en asamblea general, presidido por su Presidente para el ejercicio de las demas atribuciones suyas.

TITULO XII,

*De los Colegios electorales.*

98. Siempre que se reuna un Colegio electoral de departamento para formar la lista de los candidatos al Cuerpo legislativo, se renovarán las listas de candidatos para el Senado.

Cada renovacion hará nulas y de ningun valor las presentaciones anteriores.

99. Los Grandes oficiales, los comandantes y oficiales de la Legion de honor serán individuos del Colegio electoral del departamento en que tengan su domicilio, ó de uno de los departamentos de la cohorte á que pertenezcan.

Los legionarios son individuos del Colegio electoral de su distrito.

Los individuos de la Legion de honor serán admitidos al Colegio electoral de que han de ser parte, presentando una patente, que les dará á este efecto el Grande-Elector.

100. Los Prefectos y Comandantes militares de los departamentos, no podran ser elegidos candidatos al Senado por los Cole-

gios electorales de los departamentos en que ejercen sus funciones.

TITULO XIII.

*Del Supremo Tribunal Imperial.*

101. Un Supremo Tribunal Imperial conocerá: 1.º de los delitos personales cometidos por los individuos de la familia imperial, por los titulados en las grandes dignidades del Imperio, por los Ministros y el Secretario de Estado, por los grandes oficiales, por Senadores, y por los Consejeros de Estado: 2.º de los crímenes, atentados y maquinaciones contra la seguridad interior y exterior del estado, la persona del Emperador, y la del heredero presuntivo del Imperio: 3.º de los delitos de *responsabilidad de oficio*, cometidos por los Ministros y Consejeros de Estado, encargados especialmente de alguna parte de administracion pública: 4.º de las prevaricaciones y abusos de poder cometidos, ó sea por los Capitanes generales de las colonias, Prefectos coloniales y Comandantes de los establecimientos franceses fuera del continente, ó sea por los Administradores generales empleados extraordinariamente, ó por Generales de mar y tierra; sin perjuicio, respecto de estos, de moverles causa ante la juris-

dicción militar en los casos prevenidos por las leyes: 5.º del hecho de desobediencia de los Generales de mar y tierra que contravengan á sus instrucciones: 6.º del cohecho y dilapidaciones, de que se hagan reos en el ejercicio de sus empleos los Prefectos de lo interior: 7.º de la prevaricación ó soborno en que puede incurrir un tribunal de apelación ó de justicia criminal, ó los individuos del Tribunal de casación: 8.º de las denuncias por causa de prisión arbitraria, y de violación de la libertad de la imprenta.

102. El Supremo Tribunal Imperial residirá en el Senado.

103. Lo presidirá el Archicanciller del Imperio.

Por enfermedad, ausencia ó legítimo impedimento de este, lo presidirá otro titulado de las grandes dignidades del Imperio.

104. El Supremo Tribunal Imperial se compondrá de los Príncipes, de los titulados en las grandes dignidades, de los grandes oficiales del Imperio, del Juez mayor, ministro de la Justicia, de 60 Senadores, de los 6 Presidentes de sección del Consejo de Estado, de 14 Consejeros de Estado, y de 20 individuos del Tribunal de casación.

Los Senadores, Consejeros de Estado é individuos del Tribunal de casación se-

rán llamados por orden de antigüedad.

105. Cerca del Supremo Tribunal Imperial habrá un Procurador general vitalicio nombrado por el Emperador.

Exercerá el ministerio público, con asistencia de tres Tribunos nombrados anualmente por el Cuerpo legislativo de entre 9 candidatos presentados por el Tribunal, y de 3 Magistrados nombrados tambien cada año por el Emperador entre los Oficiales ó empleados de los Tribunales de apelacion ó de justicia criminal.

106. Habrá en el Supremo Tribunal Imperial un Escribano de Cámara vitalicio nombrado por el Emperador.

107. Nunca podrá ser recusado el Presidente del Supremo Tribunal Imperial; podrá no asistir por causas legítimas.

108. El Supremo Tribunal Imperial no puede actuar sino sobre los procedimientos del ministerio público. En los delitos cometidos por las personas que por su calidad deben ser juzgadas por el Tribunal Imperial, si hubiese parte, el ministerio público será necesariamente parte conjunta, y procederá con arreglo á lo que luego se dirá.

El ministerio público es igualmente parte que se adhiere y persigue en los casos de prevaricacion ó de soborno.

109. Los Magistrados de seguridad y

los Directores de los *Juris* quedarán inhibidos y remitirán en el término de 8 dias al Procurador general del Supremo Tribunal Imperial todas las piezas de autos, quando en los delitos de que esten conociendo resulte ó por la calidad de las personas, ó del título de la acusacion, ó de las circunstancias que el hecho es de la competencia del Supremo Tribunal Imperial.

Sin embargo, los Magistrados de seguridad continuarán recogiendo pruebas del delito.

110. Los Ministros ó los Consejeros de Estado, encargados de qualquier ramo de administracion pública, podrán ser denunciados por el Cuerpo legislativo, si han dado órdenes contrarias á las constituciones y leyes del Imperio.

111. Asimismo podrán ser denunciados por el Cuerpo legislativo los Capitanes generales de las colonias, los Prefectos coloniales, los Comandantes de los establecimientos franceses fuera del continente, los Administradores generales en caso de prevaricacion ó abuso de su poder, los Generales de mar y tierra, que hayan desobedecido á sus instrucciones, los Prefectos de lo interior, que sean reos de dilapidacion ó cohecho.

112. El Cuerpo legislativo denunciará

asimismo á los Ministros ó agentes de la autoridad, quando haya declaracion dada por el Senado *de fuertes presunciones de prision arbitraria ó de violacion de la libertad de la imprenta.*

113. La denuncia del Cuerpo legislativo no se verificará sino á peticion del Tribunado, ó por reclamacion de 50 individuos del Cuerpo legislativo, que pidan junta secreta para designar por escrutinio 10 de ellos mismos que extiendan el proyecto de denuncia.

114. En ambos casos deberá hacerse la peticion ó reclamacion por escrito, firmada por el Presidente y Secretarios del Tribunado, ó por los 10 individuos del Cuerpo legislativo.

Si fuere dirigida contra un Ministro ó contra un Consejero de Estado, encargado de parte de la administracion pública, se les comunicará en el término de un mes.

115. El Ministro ó Consejero de Estado denunciado no comparecerá para dar sus descargos.

El Emperador nombrará tres Consejeros de Estado que irán al Cuerpo legislativo el dia señalado, y darán quantas noticias sean conducentes acerca del hecho de la denuncia.

116. El Cuerpo legislativo exáminará en junta secreta los hechos comprehendi-

dos en la demanda ó en la reclamacion, y deliberará por escrutinio.

117. El acto de la denuncia deberá ir circunstanciado y firmado por el Presidente y Secretarios del Cuerpo legislativo.

Se enviará con un oficio al Archicanciller del Imperio, quien lo remitirá al Procurador general del Supremo Tribunal Imperial.

118. Las prevaricaciones ó abusos de poder de los Capitanes generales de las colonias, de los Prefectos coloniales, de los Comandantes de establecimientos fuera del continente, de los Administradores generales, los actos de desobediencia de parte de los Generales de tierra ó de mar á las instrucciones que se les hubieren dado, los robos y cohechos de los Prefectos, serán tambien denunciados por los Ministros cada uno en su ramo, á los oficiales encargados del Ministerio público.

Si la denuncia fuere hecha por el Juez mayor, ministro de la justicia, no podrá asistir ni tomar parte en la sentencia que resulte de su denuncia.

119. En los casos determinados por los artículos 110, 111, 112 y 118 informará el Procurador general dentro de tres dias al Archicanciller del Imperio, que ha lugar á reunir el Supremo Tribunal Imperial.

El Archicanciller, despues de haber

tomado las órdenes del Emperador, señalará, dentro de 40 dias, la abertura de las sesiones.

120. En la primera sesion del Supremo Tribunal Imperial deberá este juzgar de su competencia.

121. Quando hay denuncia ó queja, el Procurador general, de acuerdo con los Tribunos y con los tres Magistrados empleados en el Tribunal, exâminará si ha lugar á que se substancie la causa.

A él solo toca la decision; y podrá encargar á uno de los Magistrados del Tribunal la substanciacion de la causa.

Si el Ministro público opina que no es admisible la queja ó denuncia, fundará sus conclusiones, sobre las quales decidirá el Supremo Tribunal Imperial, despues de haber oido el informe del Magistrado.

122. Si se adoptan las conclusiones, el Supremo Tribunal Imperial terminará el negocio con una sentencia definitiva; pero si no se conformare con ellas, deberá el fiscal continuar.

123. En el segundo de los casos previstos en el artículo anterior, y tambien quando el fiscal opine que la queja ó denuncia debe admitirse, formará el acto de acusacion dentro de 8 dias, y lo comunicará al comisario y al substituto nombrado por el Archicanciller de entre los jue-

ces del Tribunal de Casacion, que sean individuos del Supremo Tribunal Imperial. Las funciones de este comisario, y, en defecto suyo del substituto, consistirán en instruir el proceso y hacer el relato.

124. El relator ó su substituto pasará la acta de acusacion á 12 comisarios del Supremo Tribunal Imperial, elegidos por el Archicanciller del Imperio, seis de entre los Senadores, y los otros seis de entre los demas individuos del Supremo Tribunal Imperial. Los individuos elegidos no concurrirán á la sentencia del Supremo Tribunal Imperial.

125. Si los 12 comisarios juzgan que ha lugar á la acusacion, el comisario relator dará una providencia con arreglo á este juicio, dará las órdenes de arresto, y procederá á la instruccion.

126. Si por el contrario juzgasen los comisarios que no ha lugar á la acusacion, dará cuenta el relator al Supremo Tribunal Imperial, y este decidirá definitivamente.

127. El Supremo Tribunal Imperial no podrá sentenciar, si asisten ménos de 60 individuos. El acusado podrá sin dar motivos recusar á 10 de la totalidad de los individuos que lo compongan, y 10 podrán ser recusados por el fiscal. La sentencia se dará á la mayoría absoluta de votos.

128. Los debates y las sentencias serán en público.

129. Los acusados tendrán abogados; y si no los presentaren, el Archicanciller del Imperio se los nombrará de oficio.

130. El Supremo Tribunal Imperial no podrá decretar otras penas sino las que estan en el código penal.

Y si ha lugar condenará á los daños y perjuicios, y penas de cámara.

131. Pero en caso de absolver el acusado, podrá destinarlo á la vigilancia ó á disposicion de la suprema policia del estado por el tiempo que determine.

132. Las sentencias dadas por el Supremo Tribunal Imperial no estarán sujetas á recurso alguno.

Las en que se falle condenacion á pena afflictiva ó infamatoria, no podrán executarse sino quando hayan sido firmadas por el Emperador.

133. Por un senado-consulta particular se dirán las disposiciones restantes acerca de la organizacion y modo de actuar del Supremo Tribunal Imperial.

#### TITULO XIV.

##### *Del órden judicial.*

134. Los juicios de los Tribunales de

justicia se intitularán autos.

135. Los Presidentes del Tribunal de casacion, de los Tribunales de apelacion y de justicia criminal, serán vitalicios nombrados por el Emperador, quien podrá elegirlos de otros Tribunales diversos de los que hayan de presidir.

136. El Tribunal de casacion se denominará *Sala de casacion*.

Los Tribunales de apelacion se denominarán *Sala de apelacion*.

Los Tribunales criminales se denominarán *Sala de justicia criminal*.

El Presidente de la Sala de casacion, y el de las Salas de apelacion, divididas en secciones, tomarán el título de *primer Presidente*.

Los Vice-Presidentes tomarán el de *Presidentes*.

Los Comisarios del gobierno en la Sala de casacion, de las Salas de apelacion y de las salas de Justicia criminal tomarán el título de *Procuradores generales imperiales*.

Los Comisarios del gobierno de los demas tribunales tomarán el título de *Procuradores imperiales*.

*De la promulgacion.*

137. El Emperador mandará sellar y hara promulgar los senado-consultos-organicos, los senado-consultos, las actas del Senado, las leyes.

Los senado-consultos-organicos, los senado-consultos, las actas del Senado se promulgarán á mas tardar en el décimo dia siguiente á su despacho.

138. Se harán dos exemplares originales de cada una de las actas mencionadas en el articulo anterior.

Entrambas serán firmadas por el Emperador; llevarán el visto de uno de los titulados en las grandes dignidades, cada uno segun derechos y atribuciones, serán refrendados por el Secretario de Estado y Ministro de la Justicia, y sellados con el sello grande del estado.

139. Uno de dichos exemplares quedará en los archivos del sello, y el otro se pasará á los archivos de la autoridad pública de donde proceda.

140. La promulgacion irá concebida en estos términos:

N. (el nombre del Emperador), por la gracia de Dios y las constituciones de la República, Emperador de los france-

ses, á todos los presentes y venideros, salud:

El Senado, despues de oidos los oradores del Consejo de Estado, ha decretado ó mandado, y Nos ordenamos lo que sigue:

(Y si fuere una ley) El Cuerpo legislativo ha dado con fecha de . . . . el decreto siguiente, con arreglo á la propuesta hecha en nombre del Emperador; y despues de oidos los oradores del Consejo de Estado, y de las secciones del Tribunado, el. . . .

Mandamos y ordenamos que las presentes, selladas con los sellos del estado, insertas en el boletin de las leyes, se remitan á las Salas, Tribunales y Autoridades administrativas para que las copien en sus registros, las observen y hagan observar; y el Juez mayor, ministro de la justicia, se encargará de cuidar de su publicacion.

141. Los despachos executorios de las sentencias se extenderán del modo siguiente:

N. (el nombre del Emperador) por la gracia de Dios y las constituciones de la República, Emperador de los franceses, á todos los presentes y venideros, salud.

La Sala de . . . ó el Tribunal de . . . (*si fuere Tribunal de primera instancia*) ha dado la sentencia siguiente: (se insertará la providencia ó sentencia.)

Mandamos y ordenamos á todos los dependientes que fueren requeridos, que cumplan y executen dicha sentencia; que los auxilien, y den favor todos nuestros Procuradores generales, y nuestros Procuradores de los tribunales de primera instancia; y lo mismo mandamos á todos los Comandantes y oficiales militares si para ello fueren requeridos.

En fe de lo qual el presente juicio ó sentencia va firmado por el Presidente de la Sala ó del Tribunal, y por el Escribano.

#### TIULO XVI Y ULTIMO.

142. Se presentará la propuesta siguiente á la aceptacion del pueblo, en las formas determinadas por decreto de 20 Floreal, año 10.

„El pueblo quiere la herencia de la  
 „Dignidad imperial en la descendencia di-  
 „recta, natural, legítima y adoptiva de  
 „Napoleon Bonaparte, y en la descendencia  
 „directa, natural y legítima de Josef  
 „Bonaparte y de Luis Bonaparte, confor-  
 „me ha sido arreglado en el senado-con-  
 „sulto-orgánico de 18 de Mayo de 1804.”  
*Firmado.*—Cambaceres, *segundo Cónsul*,  
*Presidente.* Morard de Galles.—Josef Cor-  
 nude, *Secretarios.* Visto y sellado. *El Can-*  
*ciller del Senado: Firmado.* — Laplace.

Mandamos y ordenamos que las presentes, selladas con el sello del estado, insertas en el boletín de las leyes, se remitan á las Salas, á los Tribunales, y á las Autoridades administrativas, para que las copien en sus registros, las observen y hagan observar; y el Juez mayor, ministro de la Justicia, queda encargado de cuidar de su publicacion.

Dado en el palacio de S. Cloud á 18 de Mayo de 1804.— De nuestro reynado el primero. *Firmado.*—Napoleon.— Por el Emperador, *el Secretario de Estado. Firmado.*— H. B. Maret. Visto por Nos Archi-Canciller del Imperio. — *Firmado.* — Cambaceres. — *El Juez mayor, ministro de la Justicia.* — Regnier.

ESPAÑA.

*Real Cédula de S. M. y señores del Consejo, en que se manda guardar y cumplir el decreto inserto, por el que se crea un Juez de Policía para Madrid y su rastro, que siendo Gobernador de la Sala, desempeñe tan importante encargo, con inhibicion de todo otro juez y tribunal.*

Don Carlos por la gracia de Dios &c.  
A los del mi Consejo &c. SABED: Que

con fecha de 13 de este mes he dirigido al Gobernador del mi Consejo el Decreto siguiente: „Conviniendo á mi servicio crear un Juez de Policía para Madrid y su rastro, que siendo Gobernador de la Sala de Alcaldes de mi Casa y Corte desempeñe tan importante encargo, con inhibicion de todo otro juez y tribunal; he venido en nombrar á Don Josef Marquina y Galindo, de mi Consejo Real, por Gobernador de dicha Sala y Juez de Policía de Madrid y su rastro, quien en lo perteneciente al casco de esta villa procederá de acuerdo con el Corregidor de ella; y el actual Gobernador de la Sala Don Gonzalo Josef de Vilches, de cuyos servicios estoy satisfecho, pasará á servir su plaza del Consejo, y quedará desempeñando las comisiones que esten á su cargo. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.”

Este Real decreto le comunicó al mi Consejo su Gobernador; y publicado en el pleno de 14 del presente mes, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula: por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi Real decreto inserto, y le guardéis, cumplais y executeis en la parte que respectivamente os toque, y hagais se guarde, cumpla y execute en todo y por todo, segun y como

en él se contiene, auxiliando en lo que lo necesite al expresado Juez de Policía de Madrid y su rastro, para el mejor desempeño de este encargo: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid á quince de Julio de mil ochocientos y quatro. — YO EL REY. — Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado &c.

*Continuacion de las noticias de Nutka.*

## ARTICULO IV.

*De la dignidad del Tais, de los nobles y sus casamientos: fecundidad de las mugeres: ceremonias con que celebran sus partos: noticia de otras costumbres extrañas.*

La dignidad de Tais es hereditaria de padres á hijos, y pasa regularmente á estos luego que estan capaces de gobernar, y que aquellos se sienten avanzados en la edad. Tres son los principales Taises que conocimos en Nutka, siendo el superior de todos por muchos respetos Macuina, cuyo padre murió despues del año de 78 en una guerra con los *Flaumates*, nacion que no he podido averiguar en qué parte reside, pues la etimología indica solamente que estan de la otra banda del mar, sin expresar el rumbo. Su hijo y sucesor vengó esta muerte, pasando en persona á las rancherías enemigas, y haciendo en ellas, por haberles cogido de sorpresa, una espantosa carnicería. *Quicohmasia* y *Tlupanault* son los otros dos, cuyos padres viven sin haberse reservado en la renuncia mas que la dignidad del sacerdocio, ó

bien porque no la creen enagenable, ó porque con la edad crece en ellos la supersticion. Los hermanos del Tais hacen el segundo órden de la nobleza; mas esta llega á perderse al cabo de dos ó tres generaciones, pues no la participan los parientes, que pasan al tercer grado, los quales precipitadamente caen á la clase de *Meschimes* ó plebeyos, que es la última del estado. Las mugeres siguen la condicion de los pãdres y maridos.

La poligamia está establecida entre los *Taises* y Príncipes *Katlates*, que tienen por una señal de grandeza el comprar y mantener varias mugeres. Entre ellas advertí siempre que una era constantemente la mas privilegiada, y que aun las otras la trataban con bastante consideracion, de modo que á su lado parecian unas meras concubinas. Su adquisicion es muy costosa en los Taises, que no pueden recibirlas de la mano de sus padres, sino á expensas de muchas planchas de cobre, pieles de nutria, conchas, telas de corteza de cipres, canoas, pescado &c., de manera, que el que tiene quatro ó seis hijas de un parecer regular, cuenta con otras tantas alhajas, cuyo precio le haga sumamente rico. Los *Meschimes* se hallan casi siempre imposibilitados para sufrir estos gastos; pues no siendo dueños del fruto de su trabajo, si-

no en una parte muy pequeña, jamas pueden coleccionar el dote, y así muchos de ellos mueren sin casarse, y los pocos que logran mejor suerte deben contentarse con una sola muger, que reciben de mano de sus Príncipes como premio de sus servicios. Ignoro quales son las ceremonias nupciales, por no haberse proporcionado matrimonio alguno durante nuestra residencia en aquellos países.

Discurro que no falte una fecundidad regular á las mugeres, y que esta les dure poco mas ó ménos el mismo tiempo que á las Europeas, porque siempre vi niños pequeños, y algunas preñadas, cuya edad me parecia no baxar de 40 años. No sé si se auxiliarán con comadres al tiempo de sus partos; pero ciertamente carecen de los molestos achaques á que estan expuestas nuestras ciudadanas, pues en el momento que arrojan las secundinas, se lanzan á la mar, y nadan con mucho denuedo. Lo raro es que luego que nace el hijo, si el padre es un Tais tiene que encerrarse en su cabaña sin ver el sol ni las olas, reze- loso de ofender gravemente á *Cuault*, y que este en castigo de su culpa los dexé sin vida á él y á su hijo.

Quando el infante tiene mas de un mes se convocan todos los nobles, y se le impone el primer nombre, cuya imposición